

MAT.: Se tenga presente para la improcedencia de las diligencias que indica, solicitando su rechazo.

ANT.: Escrito "Complementa con nuevos antecedentes Tenga presente de 1 agosto 2017" de 16 de agosto de 2017 presentado por don Álvaro Toro.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol D-001-2017.

Santiago, 25 de agosto de 2017

AM 061/2017



Sr. Cristián Franz Thorud

Superintendente del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

ANDRES CABELLO BLANCO, en representación de **ALTO MAIPO SpA**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Rosario Norte 532, piso 19, comuna de Las Condes, en procedimiento sancionatorio **Rol D-001-2017**, vengo en hacer presente una serie de argumentos de hecho y fundamentos de derecho en virtud de los cuales solicito a Ud. rechazar la solicitud de diligencias probatorias efectuada por don Álvaro Toro el pasado 16 de agosto.

1.- Solicitud de diligencias contenida en la presentación de fecha 16 de agosto de 2017 y resumen de fundamentos por los cuales debe ser rechazada en todas sus partes.

En el marco del presente procedimiento sancionatorio, con fecha 16 de agosto de 2017, el abogado Álvaro Toro Vega, en representación de Anthony Lawrence Prior Carvajal; Lucio Cuenca Berger, Felipe Grez Moreno, Sebastián Núñez Pacheco, Macarena María Martínez Satt, María Jesús Martínez Leiva, David Peralta Castro, Kristian Lacomas Canales, Rosario Carvajal Araya, Isabel Macias Montecinos, Carlos Ureta Rojas, Marcela Tapia Pérez, Orlando Vidal Duarte, Valentina Saavedra Meléndez, Nicolás Hurtado Acuña, Patricio de Stefani Casanova, Giorgio Jackson Drago y Sindy

Carol Urrea Maturana, presentó un escrito solicitando tener presente como antecedentes nuevos, informes de seguridad laboral elaborados por autores extranjeros, individualizados de la siguiente forma:

"[...] 1. Copia simple de la redacción en idioma original del documento denominado "Executive summary on TBM tunnelling Fort he Alto Maipo Project Chile" redactado por Dr. Ing. Ulrich Rehm.

2. Copia simple de la redacción en idioma original del documento denominado "Geology executive summary on geological of the tunnelling works and geotechnical information" redactado por el Dr. David Powell."

Adicionalmente, en dicha presentación solicita que:

"[...] (i) Se requiera a CMN S.A. que entregue todos los antecedentes que ha recopilado para tomar la decisión de no continuar con la construcción del túnel que pasa debajo del Monumento Natural El Morado información técnica y ambiental sobre la construcción del Túnel El Volcán bajo la sección del Monumento Natural El Morado, y para que específicamente haga llegar:

- Copia del informe técnico elaborado por DB Powell & Associates Ltd., de abril de 2017.*
- Copia de la traducción al español del informe técnico elaborado por DB Powell & Associates Ltd., realizada por el traductor del inglés nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del España, don Esteban Veyrat Marques.*
- Copia del informe técnico elaborado por el experto Dr. Ing. Ulrich Rehm, de 17 de mayo de 2017.*
- Copia de la traducción al español del informe técnico elaborado por el experto Dr. Ing. Ulrich Rehm, realizada por el traductor del inglés nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del España, don Esteban Veyrat Marques.*

(ii) Se instruya a mi representada para que entregue copia fidedigna de los informes más arriba indicados, tanto en su versión original en inglés como la traducción al español efectuada."

En dicho sentido, la solicitante indica que: *"[...] 7. De todo lo expuesto, se desprende que AES Gener está cometiendo graves transgresiones a la seguridad laboral, pero también a las obligaciones ambientales que está sujeta, y esto porque de los antecedentes fluye fundadamente que, o la información con que ingreso al SEIA el proyecto fue insuficiente o muy deficitaria (en palabras de la propia titular del proyecto la roca acabó siendo menos crujiente que todas nuestras proyecciones; y/o AES Gener pretende soslayar el cumplimiento estricto de la RCA en lo que dice relación al método constructivo del túnel que, obviamente, tiene consecuencias ambientales, especialmente en lo referido a la*

protección de los glaciares que están sobre El Monumento Natural El Morado, producto de las vibraciones que varían según el método constructivo que se adopte”.

Es decir, a partir de un entendimiento antojadizo de los informes acompañados, que corresponden a documentación presentada por una de las partes en el marco de una disputa contractual entre Alto Maipo SpA y una empresa Contratista, se pretende que esta Superintendencia los incorpore al expediente del procedimiento sancionatorio y que en base a los mismos decrete diligencias probatorias, que como se expondrá a continuación resultan del todo improcedente, por cuanto no se está en presencia de antecedentes que digan relación con el ámbito material del presente procedimiento sancionatorio, así como tampoco dan cuenta de ninguna situación de riesgo inminente de daño al medio ambiente o a la salud de las personas

2.- Los nuevos antecedentes no son atingentes al procedimiento sancionatorio y en ningún caso configuran un hecho infraccional de competencia de esta Superintendencia que requiera de la realización de diligencias probatorias.

El solicitante mediante su presentación acompaña dos informes sobre seguridad laboral elaborados por autores extranjeros, que desde su perspectiva habrían llevado a la empresa contratista Constructora Nuevo Maipo (CNM) a suspender la construcción del túnel bajo el Monumento Natural El Morado en aras de la protección de sus trabajadores.

Sostiene que aquellos tienen relevancia “[...] en el marco del proceso de fiscalización, investigación y sanción que se está llevando a cabo”, pues aun cuando reconoce que “[...] la principal motivación de los informes dice relación con la seguridad laboral”, estos evidenciarían una supuesta imposibilidad geológica para continuar construyendo el túnel con el método constructivo autorizado por la RCA (TBM).

Sin embargo, omite indicar que aquellos informes han sido utilizados por la empresa contratista para justificar una serie de incumplimientos asociados al contrato de construcción suscrito con mi representada. Es decir, nuevamente se pretende incorporar al proceso sancionatorio antecedentes referidos a las relaciones o controversias contractuales entre un sujeto regulado, en tanto titular de una RCA, y su Contratista.

Al respecto, cabe tener en cuenta que CNM trabajó en la obra durante más de dos años, utilizando el mismo método constructivo en la excavación de los túneles, bajo las mismas condiciones que posteriormente describe como peligrosas. Más aún, en particular el túnel VA4, cuyas condiciones CNM califica de peligrosas, está siendo

excavado por la empresa The Robbins Company, y a la fecha se ha ejecutado con normalidad con el mismo método constructivo, e incluso presenta tasas de avance muy satisfactorias, sin incidente alguno que reportar en materia de seguridad.

De esta manera, a partir de meros enunciados contenidos en dichos informes, el solicitante presupone que se estaría verificando en la actualidad una transgresión a las exigencias ambientales referidas al método constructivo del Túnel El Volcán bajo el Monumento Natural El Morado, en circunstancias que a la fecha, como bien se informase a esta Superintendencia mediante Carta AM 044/2017, ello fácticamente es imposible, dado que desde el frente de trabajo V1 la construcción se encuentra aproximadamente a 2.104 metros distante de la frontera de inicio de la sección del túnel bajo el Monumento Natural El Morado, mientras que desde el frente de trabajo V5 la construcción se encuentra distante a 5.176 metros aproximadamente de dicho monumento natural.

De modo que no se ha verificado hecho infraccional alguno sobre el cual esta Superintendencia deba ejercer sus facultades y la mera elucubración referente a que en el futuro no se podría continuar construyendo el túnel con el mismo método constructivo (TBM), en ningún caso constituye una evidencia seria para dar por configurada una infracción respecto al uso de determinado método constructivo, así como tampoco merece su investigación, puesto que a la época en que se alcance la frontera de inicio de la sección del túnel bajo el Monumento Natural El Morado, que se estima se verificará eventualmente recién en enero de 2019 desde el portal de trabajo V1, según se informase mediante Carta AM 044/2017, mi representada dará cumplimiento a lo autorizado en la Evaluación Ambiental.

En definitiva, el pretender que esta Superintendencia recabe antecedentes sobre un hecho futuro e incierto carece de todo sentido, más aun cuando el presente proceso sancionatorio posee un ámbito material preciso, que en lo que interesa restringe las acciones investigativas al cargo 12 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-001-2017, referido a si *"Se realizaron tronaduras en la construcción del túnel El Volcán, sin contar con un programa de monitoreo de vibraciones de tronaduras, visado y aprobado, por parte de SERNAGEOMIN y DGA RM"*.

Adicionalmente, y por las mismas razones fácticas que permiten descartar la configuración de un hecho infraccional asociado al método constructivo, cabe indicar que a partir de los informes acompañados tampoco se verifica una situación de riesgo para el medio ambiente. Pues esta misma Superintendencia, mediante Res. Ex. N° 13/Rol D-001-2017, al no haberse iniciado la construcción del túnel bajo el Monumento Natural El Morado y estimarse que ésta se alcanzaría recién en enero de

2019, descartó la configuración del requisito de riesgo inminente de daño al medio ambiente o a la salud de las personas necesario para la adopción de la medida provisional solicitada por don Álvaro Toro el pasado 16 de junio.

Finalmente, pretender a partir de los informes de seguridad laboral acompañados por el solicitante, cuestionar los antecedentes técnicos que sirvieron de fundamento a la RCA del proyecto, en particular la definición del método constructivo de los túneles del proyecto, constituye una cuestión que a esta Superintendencia no le corresponde tener en consideración para ningún efecto, toda vez que su competencia se restringe al control y seguimiento de la respectiva autorización, no pudiendo analizar la conformidad de las decisiones adoptadas por otros órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, más aun cuando para dichos efectos se prevén recursos administrativos especiales.

De ahí que, carezca de toda justificación en el presente procedimiento sancionatorio el tener en consideración los informes acompañados por el solicitante y las diligencias probatorias asociadas a los mismos solicitadas en la presentación del pasado 16 de agosto.

POR TANTO;

En mérito de lo expuesto, se solicita a Ud. (i) no tener por acompañados los documentos adjuntos a la solicitud de diligencias probatorias presentada por don Álvaro Toro el pasado 16 de agosto, en consideración a que los antecedentes no dicen relación con el ámbito del presente procedimiento sancionatorio y no dan cuenta de ninguna situación de riesgo inminente de daño al medio ambiente o a la salud de las personas, (ii) por las mismas razones expuestas, resolver la solicitud de diligencias probatorias en comento, rechazándola en todas sus partes.


ANDRES CABELLO BLANCO
ALTO MAIPO SpA